

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., Dos (02) de marzo de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-772-00**

Hora de la audiencia: 2:30 pm

Demandante: ROSA DELIA MILLAN RINCON

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dra. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ

Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de las demandadas, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 30)

- Documentales aportados con la demanda
- Testimonio de Nancy Patricia Mususu Molina y Ana Gilma Puentes

DEMANDADA COLPENSIONES (Fol. 46)

- Documentales aportados con demanda (Expediente administrativo)

DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fol. 118)

- Documentales allegados con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte al demandante.

Nota de audiencia: el apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de la señora Ana Gilma puentes.

Auto: El Despacho acepta el desistimiento presentado.

PRACTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte:
 - Al demandante.
- Testimonial
 - Nancy Patricia Mususu Molina

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciese la señora **ROSA DELIA MILLAN RINCON** identificada con la C.C. No. 39.541.368, ante **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el día 07 de octubre de 1999 con efectividad a partir del 01 de diciembre de la misma anualidad, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **ROSA DELIA MILLAN RINCON**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** enviarla en consulta, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recursos: El apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación.

El Juzgado concede el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal de Bogotá - Sala Laboral, en efecto suspensivo. Se envía en Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

Nota de audiencia: El apoderado desiste del recurso de apelación.

Auto: El Despacho acepta el desistimiento del recurso.

Se envía en Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones. Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

